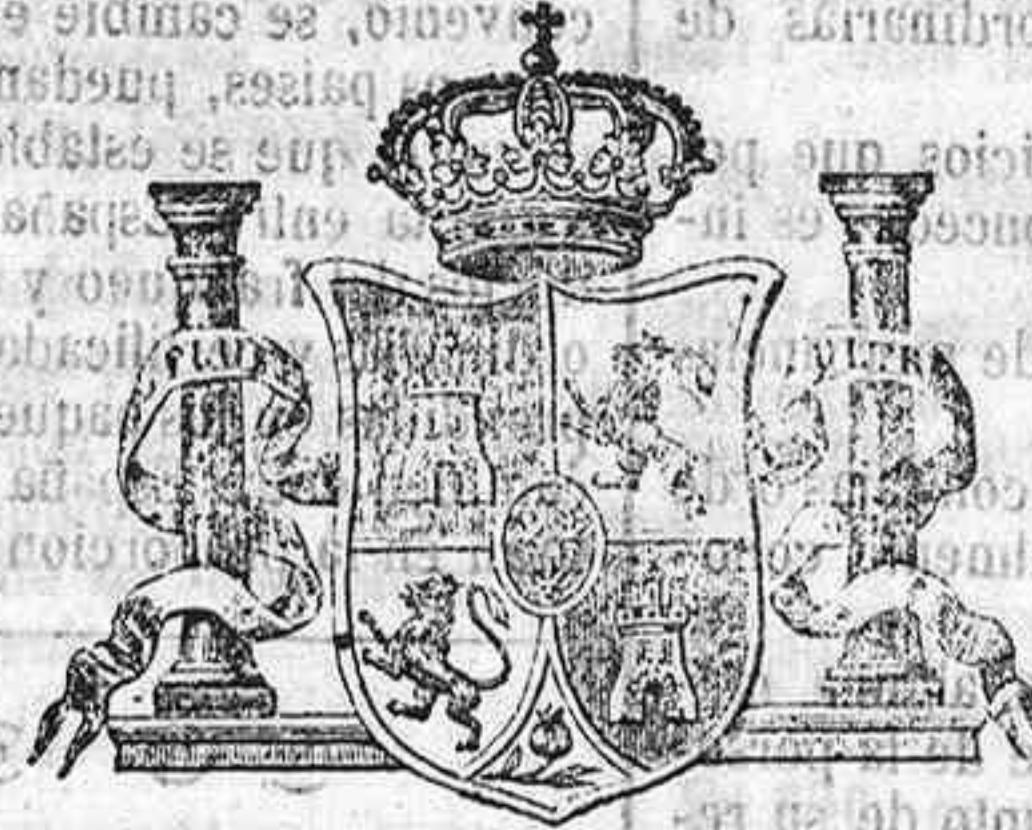


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

### SECCIONES EN QUÉ SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### Núm. 58.

Circular.

Celebrado con fecha 11 de Marzo último un nuevo convenio de correos entre España y Prusia, que empezará á rejir desde el dia 1.º de Julio próximo y en cumplimiento á la Real orden de 16 del actual, he dispuesto se inserte el referido convenio en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 23 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,

Vicente Lozano.

### CONVENIO DE CORREOS

CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y PRUSIA, FIRMANDO EN MADRID EL 11 DE MARZO DE 1864.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Prusia, deseando estrechar las buenas relaciones que existen entre ambos países facilitando y arreglando las comunicaciones postales de sus respectivos Estados han querido asegurar este resultado por medio de un nuevo Convenio; y han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios.

S. M. la Reina de las Españas, a Don Joaquín Francisco Pacheco, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de Cristo de Portugal, Senador del Reino, Presidente del Consejo de Ministros y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario que ha sido individuo de la Real Academia española, de la de San Fernando, de la de Ciencias morales y políticas, y de la de San Lucas de Roma, su primer Secretario del despacho de Estado etc. etc.; y S. M. el Rey de Prusia al Sr. Federico de Gundlach, condecorado con la Real orden del Aguila Roja de cuarta clase, Comendador con placa de la Orden Siciliana de Francisco I, Comendador de la Otomana del Medjidie, Caballero de la del León de Zähringen de Baden, su Gentilhombre de Cámara, su Consejero de Legación y Encargado de Negocios interino cerca del Gobierno de S. M. C. etc. etc., y

Al Sr. Enrique Stephan, Comendador de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Caballero de la de la Corona de Hierro de

Austria, su Consejero superior de Correos en la Dirección general del ramo etc. etc.;

Los cuales, después de haber reciprocamente exhibido sus plenos poderes hallados en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Entre la Administración de Correos de España y la Administración de Correos de Prusia habrá un cambio periódico y regular de:

- 1.º Cartas ordinarias.
- 2.º Cartas certificadas.
- 3.º Muestras de Mercancías.
- 4.º Periódicos e i. apresos.

Art. 2.º El cambio de correspondencia de que trata el artículo anterior se hará por medio de paquetes cerrados, que se canjearan reciprocamente entre las siguientes Oficinas de correos, a saber:

Por parte de España.

- 1.º Irun.
- 2.º La Junquera.

Por parte de Prusia.

La Administración ambulante, número 10, entre Colonia y Verviers.

El mencionado cambio tendrá lugar actualmente por la vía de Francia y de Bélgica y se efectuará una vez al día ó más, si las dos Administraciones lo juzgan oportuno.

Independientemente de los servicios mencionados en el presente artículo, podrán establecerse otros de común acuerdo entre ambas Administraciones de Correos, con todos los demás puntos del territorio de los dos Estados, cuyas relaciones directas se consideren posteriormente necesarias.

Art. 3.º Todo cuanto se estipula en los artículos del presente Convenio respecto a España, se entenderá igualmente estipulado para las Islas Canarias y las Baleares, así como para las posesiones españolas del Norte de África.

De la misma manera todo lo que se estipule respecto a Prusia, se entenderá estipulado para los países de Alemania, cuya Administración de Correos se halla á cargo de la Dirección general de Correos de Prusia, así como para todos aquellos Estados de la Unión postal alemana, que para corresponder con España se sirvan de la mediación de Prusia.

Con arreglo, por lo tanto, a las disposiciones del presente artículo, la corres-

pondencia entre España y todos los países de la Unión postal alemana, á quienes Prusia sirve de intermediaria, quedará asimilada á la correspondencia que se cambie entre España y Prusia, considerándose y porteándose como esta. La formación y liquidación de las cuentas con las Administraciones de los países de la Unión postal alemana, quedará sin embargo exclusivamente á cargo de la Administración de Correos de Prusia.

La correspondencia de todas clases procedente ó con destino á Gibraltar, quedará asimilada á la de ó para España cuando se comprenda en los paquetes que se cambien entre España y Prusia.

Art. 4.º La Administración española pagará los derechos de tránsito que correspondan á las Administraciones francesa y belga por todas las cartas impresos y muestras de mercancías que se dirijan de España á Prusia por los territorios de Francia y Bélgica.

De la misma manera la Administración prusiana pagará los derechos de tránsito que correspondan á dichas Administraciones francesa y belga por todas las cartas, impresos y muestras de mercancías que se dirijan de Prusia a España, por los territorios de Bélgica y Francia.

Art. 5.º La administración española se encarga de satisfacer á la de Francia, con arreglo a lo que esta estipulado ó se estipule en lo sucesivo entre ambas, los derechos de tránsito de la correspondencia que Prusia remita á España por el territorio francés, á condición de que la Dirección general de Correos de Prusia reintegre á la de España, á fin de cada trimestre, las cantidades que haya satisfecho por este concepto.

Por su parte la Administración Prusiana se encarga de satisfacer á la de Bélgica, con arreglo a lo que esta estipulado ó se estipule en lo sucesivo entre ambas, los derechos de tránsito de la correspondencia que España remita a Prusia por el territorio belga, a condición de que la Dirección general de Correos de España reintegre á la de Prusia, á fin de cada trimestre, las cantidades que haya satisfecho por este concepto.

Las Administraciones de Correos de España y de Prusia quedan autorizadas para adoptar cualquiera otra disposición relativa al pago y a la liquidación de los expresados derechos de tránsito que, circunstancias obstante, no se satisfagan en su totalidad.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

#### Num. 57

El dia 30 del corriente en que termina el año económico, debe verificarse el recuento de Tabacos, Sal y Pólvora, para lo cual deberá tenerse presente la circular de la Administración principal de Hacienda pública inserta en el Boletín oficial de 17 del actual y las prevenciones siguientes.

1.º Cada dos cajas de 102p cigarros constituyen la libra de peninsulares superiores.

Cada ocho atados de 25 cigarros, la de 2.

Cada 4 de 51 la del comunes y cada 8 de 51 los de Dama.

2.º Todas las clases de piñados determinan sus paquetes que son de una onza, y por consiguiente 16 hacen la libra; en cigarillos largos la libra es de 16 cajetillas, en suaves superiores y filipinos la forman 32; y en virginia y filipino 64 paquetes de á 13 cigarillos.

Después de las prevenciones hechas por las cuales no queda lugar á duda ni error en dicha operación, deben advertirles que si no son escrupulosos en el recuento y se descubriese inmediatamente después de hecho alcances, por consecuencia de las visitas que ya tiene acordadas, por esta Dirección general, se les exigirá la debida responsabilidad.

Guadalajara 28 de Junio de 1864.

GOBERNADOR

Vicente Lozano.

cunstancias especiales, pudieran hacer posteriormente necesarias.

Art. 6.º Las personas que quieran remitir cartas ordinarias, bien sea de España para Prusia, ó bien de Prusia para España, podrán a su elección dejar el porte de estas cartas á cargo de las personas á quienes vayan dirigidas ó pagar su porte de antemano hasta el punto de su destino.

Art. 7.º El porte que se percibirá en España por las cartas ordinarias, se fija del modo siguiente:

1.º Por cada carta franqueada con destino á Prusia, 24 cuartos por cada cuatro adarmes ó fracción de cuatro adarmes.

2.º Por cada carta no franqueada procedente de Prusia, 32 cuartos por cada cuatro adarmes ó fracción de cuatro adarmes.

Recíprocamente el porte que se percibirá en Prusia por las cartas ordinarias, será como sigue:

1.º Por cada carta franqueada con destino á España, 6 silbergros por cada medio loth ó fracción de medio loth.

2.º Por cada carta no franqueada procedente de España, 8 silbergros por cada medio loth ó fracción de medio loth.

En los países pertenecientes á la Unión postal alemana, y en los cuales el tipo de moneda resulte ser diferente, el porte fijado en los silbergros de Prusia será reducido á la moneda del país.

Art. 8.º Las cartas certificadas que se remitan, bien sean de España para Prusia, ó bien de Prusia para España, deberán ser siempre franqueadas hasta el punto de su destino.

En virtud, por lo tanto, de lo que se dispone por el párrafo anterior, el remitente de una carta certificada satisfará al certificarla el porte que corresponda al franqueo de una carta ordinaria de igual peso y además un recargo adicional que las Administraciones de Correos de España y de Prusia quedan facultadas para fijar y exigir como derecho invariable de certificación, el cual, sin embargo, no podrá exceder de 2 rs. en España y de 4 silbergros en Prusia.

Art. 9.º El remitente de una carta certificada dirigida, bien sea de España para Prusia, ó bien de Prusia para España, podrá solicitar aviso inmediato de haber llegado la carta certificada á manos de la persona á quien se dirigía.

Para gozar de la ventaja que se le concede por el presente artículo, el remitente de una carta certificada deberá satisfacer de antemano, y como indemnización de los gastos que ocasione, la trasmisión del aviso, un nuevo recargo que se fija en la cantidad de un real de vellón en España y de 2 silbergros en Prusia.

Art. 10. En el caso de que una carta certificada sufra extravío, aquella de las dos Administraciones en cuyo territorio haya tenido lugar la pérdida, pagará al remitente una indemnización de 200 rs. en España ó de 14 thalers en Prusia en el término de tres meses á contar desde el dia de la reclamación; pero se entenderá que las reclamaciones no serán admitidas sino durante los 12 meses que sigan á la fecha del depósito de los certificados; pasado este término no quedan obligadas ambas administraciones á hacer indemnización alguna.

La administración de Correos de España, y la Administración de Correos de Prusia, satisfarán por iguales partes la indemnización mencionada en el presente artículo cuando la pérdida de una carta certificada tenga lugar en el territorio de los países por cuya mediación se verifique el cambio de las balijas que recíprocamente se trasmítan ambas Administraciones.

Art. 11. Las muestras de mercancías que se dirijan, bien sea de España para Prusia, ó bien de Prusia para España, deberán franquearse hasta el punto de su destino. Por cada paquete que no excede del peso de cuatro adarmes ó medio loth, se satisfará el mismo porte señalado para una carta sencilla. El porte de cada pa-

quete que excede de cuatro adarmes ó medio loth se fija en la mitad del precio establecido para las cartas ordinarias de su mismo peso.

Para gozar de los beneficios que por el presente artículo se les concede, es indispensable:

1.º Que las muestras de mercancías no tengan valor alguno.

2.º Que estén cerradas con fajas ó de modo que puedan ser fácilmente conocidas.

3.º Que no tengan cosa alguna manuscrita, á no ser el nombre de la persona á quien se dirigen, el punto de su residencia, las señas de su habitación, los sellos de la fábrica ó del comerciante, los números de orden y los precios.

Las muestras que no reúnan estas condiciones, pero si las dos primeras, serán consideradas como cartas no franqueadas y porteadas como estas.

Art. 12. Todo paquete de periódicos, Gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos anuncios y avisos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados aunque contengan mapas, dibujos, estampas y papeles de música, con tal que formen parte de las mismas publicaciones periódicas, que se remita de España para Prusia, se franqueara hasta su destino mediante el pago de un porte de 16 mrs. por cada 22 adarmes ó fracción de 22 adarmes; y reciprocamente todo paquete que contenga objetos de la misma naturaleza remitido de Prusia para España, se franqueará hasta su destino mediante el pago de un porte de un silbergro por cada dos y medio loths ó fracción de dos y medio loths.

Para gozar de las rebajas de porte que por el presente anuncio se les concede, los impresos arriba mencionados deberán franquearse hasta el punto de su destino, ir bajo fajas ó de manera que fácilmente puedan ser reconocidas y no contener ningún escrito, cifra ni signo alguno manuscrito á no ser el nombre de la persona á quien se dirigen, el punto de su residencia y las señas de su habitación.

Art. 13. Queda entendido que las disposiciones contenidas en el artículo precedente no excluyen ni limitan de manera alguna el derecho que las Administraciones de correos de ambos países tienen de no llevar á efecto en sus respectivos territorios el trasporte y distribución de aquellos objetos designados en dicho artículo, respecto de los cuales no se haya cumplido con las leyes, órdenes ó decretos que marquen las condiciones de su publicación y de su circulación, tanto en España como en Prusia.

Los Gobiernos de España y de Prusia se reservan además el derecho de impedir que circulen ó se entreguen dentro de sus respectivos territorios aquellos periódicos y demás impresos transmitidos por la Administración del otro país que, por motivos especiales de conveniencia pública, hagan accidentalmente necesaria tal medida.

Art. 14. Las cartas remitidas bien sea de España para Prusia, ó bien de Prusia para España, podrán ser franqueadas por los remitentes por medio de los sellos de correos que estén en uso en el país de su origen. Cuando los sellos de correos colocados sobre una carta, dirigida de uno de los dos países al otro, representen una suma inferior á la que exija el franqueo de la misma hasta su destino, se considerará y porteará la carta como no franqueada, salvo la deducción del valor de los sellos.

Art. 15. Teniendo en consideración por una parte los compromisos que el tratado fundamental que la Unión postal alemana impone á la Administración de Correos de Prusia respecto á la repartición de los productos de las cartas procedentes ó con destino á cualquiera de los países que formando parte de la expresada Unión, se sirven de la mediación de Prusia para corresponder con una nación extranjera; y siendo por otra parte muy atendible la

circunstancia de que la correspondencia que, en virtud del art. 3.º del presente convenio, se cambie entre España y esos mismos países, puedan gozar de la rebaja de porte que se establece para la que se trasmite entre España y Prusia, los productos del franqueo y portes de las cartas ordinarias y certificadas que resulten comprendidas en los paquetes cerrados que se cambien entre España y Prusia, se repararán en la proporción siguiente:

(a)	Cartas franqueadas de España para Prusia.	24 cuartos.	6 cuartos.	8 cuartos.	10 cuartos, cuyo pago corresponde á España.	PART. I que corresponde á la Administración española.	PART. II que corresponde á los derechos de tránsito y aduanas.
(b)	Cartas no franqueadas de Prusia para España.	32 cuartos.	10 cuartos.	12 cuartos.	10 cuartos, cuyo pago corresponde á Prusia.		
(c)	Cartas franqueadas de Prusia para España.	6 silbergros.	1 1/2 silbergros.	2 silbergros.	2 1/2 silbergros, cuyo pago corresponde á Prusia.		
(d)	Cartas no franqueadas de España para Prusia.	8 silbergros.	2 1/2 silbergros.	3 silbergros.	2 1/2 silbergros, cuyo pago corresponde á España.		

vias que las de sus respectivas oficinas de Correos.

Art. 18. La Administración de Correos de España y la Administración de Correos de Prusia fijaran, de común acuerdo y con arreglo a los Convenios vigentes ó que lo sean en lo sucesivo, las condiciones con que podrán cambiarse á descubierto, entre las respectivas oficinas de cambio, las cartas, muestras de mercancías e impresos procedentes ó con destino á los países extranjeros y colonias que se sirvan de la mediación de una de las dos Administraciones para corresponder con la otra. De la misma manera y de comun acuerdo fijaran las dos Administraciones, cuando posteriormente lo juzguen necesario, las condiciones á que deberán someterse los pliegos cerrados que se trasmitan á través del territorio español prusiano procedentes ó con destino á los países á los que España ó Prusia sirve ó pueda servir de intermediaria.

Se entiende que las disposiciones que se dicten en virtud del presente artículo podrán ser modificadas por ambas Administraciones siempre que, de comun acuerdo, lo concepcuen necesario.

Art. 19. Las Administraciones de España y Prusia formarán cada mes las cuentas que ocasionen la trasmisión reciproca de la correspondencia; y estas cuentas, después de ser discutidas y aprobadas contradictoriamente, se saldrán en fin de cada trimestre por la Administración que resulte deudora.

Las cuentas arriba mencionadas se liquidarán y saldrán en moneda prusiana, á cuyo efecto los saldos que aparezcan en dichas cuentas en moneda española se reducirán á silbergros á razón de 45 céntimos de real por cada silbergro.

Los saldos de las cuentas serán pagados, á saber:

1.º Con letras de cambio sobre Madrid cuando el saldo resulte á favor de la Administración de Correos de España.

2.º Con letras de cambio sobre Berlin cuando el saldo resulte á favor de la Administración de Correos de Prusia.

Art. 20. La Administración de Correos de España y la Administración de Correos de Prusia formarán, de comun acuerdo, un reglamento de orden y detalle, en virtud del cual se asegure el cumplimiento de todas y cada una de las stipulaciones del presente Convenio.

Este reglamento comprenderá:

1.º Tanto las disposiciones relativas al servicio de las oficinas de cambio, como las que se refieran á la dirección de la correspondencia.

2.º Las condiciones especiales á que deben someterse para su admisión las cartas certificadas.

3.º Todas las disposiciones relativas tanto á la correspondencia mal dirigida ó mal remitida y á la que resulte dirigida á personas que hayan variado de domicilio, como á la correspondencia que por cualquiera causa resulte sobrante.

4.º La forma de las cuentas mencionadas en el anterior art. 19.

5.º Las condiciones á que deberá someterse la correspondencia que pueda cambiarse por medio de los buques mercantes que naveguen desde los puertos de uno de los dos países para los del otro.

6.º Y finalmente, cualquiera otra medida de orden y detalle que por ambas Administraciones se juzgue necesaria para asegurar la puntual ejecución de cuanto por el presente Convenio se dispone.

Se entiende que las disposiciones del referido reglamento podrán ser modificadas por ambas Administraciones, siempre que de comun acuerdo lo crean necesario.

Art. 21. El Gobierno de S. M., la Reina de las Españas y el Gobierno de S. M., el Rey de Prusia, deseando que en lo sucesivo puedan hacerse aun más fáciles las relaciones postales entre sus respectivos países, han convenido en autorizar á las Administraciones de Correos de ambos Estados para que en el caso de que con posterioridad á la celebración del presente

tratado se obtuviera de los Gobiernos de Francia ó de Belgica una rebaja en los derechos de tránsito que actualmente se les satisface, puedan aplicar ese beneficio á la correspondencia de que tratan los anteriores artículos 7.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup>, 11 y 12, fijando sus portes en justa proporción de la rebaja que se obtenga en los expresados derechos de tránsito, elevando, si las circunstancias lo permiten, el tipo de peso adoptado para la carta sencilla, e igualando en lo posible el porte de las muestras de mercancías con el de los periódicos y demás impresos.

La repartición, sin embargo, de los productos se hará siempre en la proporción que se establece por el art. 15 del presente Convenio.

Queda igualmente convenido que en el caso de que el Gobierno español pudiera conceder á otra nación un tipo de peso mayor que el fijado para la carta sencilla por el art. 7.<sup>o</sup> del presente Convenio ese tipo mayor será aplicable también á la correspondencia que se cambie entre España y Prusia.

Art. 22. Queda convenido formalmente entre las dos partes contratantes que la correspondencia dirigida á uno de los dos países que la administración de Correos de España y de Prusia se entreguen reciprocamente franca hasta su destino, con arreglo á las disposiciones del presente Convenio, no podrá gravarse bajo ningún título ni pretexto en el país á que vaya destinada con impuesto ó derecho alguno á cargo de las personas á quienes vaya dirigida, como no sea con un derecho de distribución á domicilio, que jamás excederá del que actualmente se halla en vigor.

Art. 23. Quedan derogadas, desde el día en que se ponga en ejecución el presente Convenio, todas las estipulaciones ó disposiciones anteriores concernientes al cambio de correspondencia entre España y Prusia.

Art. 24. El presente Convenio se pondrá en ejecución á la posible brevedad, y será obligatorio de año en año hasta que una de las dos Partes contratantes haya anunciado á la otra, con un año de anticipación, su intención de hacer cesar sus efectos.

Durante este último año, el Convenio continuará en plena y completa ejecución sin perjuicio de la liquidación y del saldo de las cuentas entre las Administraciones de Correos de los dos países después de expirado este término.

Art. 25. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearan en Madrid á la mayor brevedad.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y estampado en él el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en Madrid el día 11 de Marzo del año de gracia de 1864.

—(L. S.) Firmado: J. F. Pacheco. —(L. S.)

—Firmado: F. de Gundach. —(L. S.)

—Firmado: Heinrich Stephan.

Este convenio ha sido ratificado por S. M. el Rey de Prusia el 11 de Abril del presente año 1864, y por S. M. Católica el 15 de Mayo siguiente, habiendo sido canjeadas las ratificaciones en Madrid el 28 de este mismo mes y año.

### Nº. 59.

Compliendo lo mandado en Real orden fecha 29 de Abril del corriente año, ha dispuesto la Dirección general de Rentas Estancadas, anunciar la subasta en quiebra por abandono a perjuicio del actual contratista D. Juan Bautista Boisgontier, para continuar el servicio de construcción de bates de hoja de lata que se había obligado á facilitar, hasta fin de Diciembre de 1865, con destino al embalse de tabacos picados en las fábricas de la Península, cuyo acto tendrá lugar en la misma Dirección el día 9 de Julio inmediato á las dos de la tarde, con sujeción al tipo que el Gobierno señale, y á las condiciones del pliego publicado en

la Gaceta núm. 270, correspondiente al 27 de Setiembre de 1862.

Guadalajara 23 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR  
Vicente Lozana.

### Adjudicaciones de fincas

La Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en Sesión de 10 del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes: (1)

#### Fincas sitas en término de Anguita.

Adjudicadas á D. Celestino Alonso Valdespino, vecino de Madrid.

En 1.300 rs. una tierra, núm. 36207 del inventario.

En 400 rs. otra id., núm. 36209 de idem.

En 220 rs. otra id., núm. 36216 de idem.

En 950 rs. otra id., núm. 36217 de idem.

En 220 rs. otra id., núm. 36228 de idem.

En 1.250 rs. otra id., núm. 36230 de idem.

En 420 rs. otra id., núm. 36231 de idem.

En 320 rs. otra id., núm. 36232 de idem.

En 480 rs. otra id., núm. 36233 de idem.

En 460 rs. otra id., núm. 36243 de idem.

En 420 rs. otra id., núm. 36248 de idem.

En 1.510 rs. una tierra, núm. 36253 del inventario.

En 1.540 rs. otra id., núm. 36208 de idem.

En 600 rs. otra id., núm. 36210 de idem.

En 803 rs. otra id., núm. 36211 de idem.

En 3.300 rs. otra id., núm. 36212 de idem.

En 3.130 rs. otra id., núm. 36213 de idem.

En 1.480 rs. otra id., núm. 36214 de idem.

En 1.140 rs. otra id., núm. 36216 de idem.

En 680 rs. otra id., núm. 36219 de idem.

En 7.020 rs. otra id., núm. 36221 de idem.

En 850 rs. otra id., núm. 36234 de idem.

En 930 rs. otra id., núm. 36238 de idem.

En 383 rs. otra id., núm. 36239 de idem.

En 1.500 rs. otra id., núm. 36249 de idem.

En 1.060 rs. otra id., núm. 36255 de idem.

En 1.090 rs. otra id., núm. 36257 de idem.

En 2.100 rs. otra id., en dos pedazos número 36260 de idem.

En 2.500 rs. un cercado, núm. 36947 de idem.

Adjudicadas á D. José García, vecino de Anguita.

En 5.040 rs. una tierra, núm. 36205 del inventario.

En 620 rs. otra id., núm. 36205 de idem.

En 460 rs. otra id., núm. 36206 de idem.

En 830 rs. otra id., núm. 36207 de idem.

En 3.570 rs. otra id., núm. 36229 de idem.

En 1.510 rs. una cerrada, núm. 36237 de idem.

(1) Véase el Boletín del Viernes 24 de actual.

En 2.030 rs. una tierra, núm. 36252 de idem.

En 810 rs. otra id., núm. 36254 de idem.

Adjudicadas á D. José Serrano, vecino de Anguita.

En 243 rs. una tierra, núm. 36241 del inventario.

En 1.580 rs. otra id., núm. 36238 de idem.

Adjudicadas á D. Domingo Peralta vecino de la capital.

En 800 rs. una tierra, núm. 36235 del inventario.

En 980 rs. otra id., núm. 36244 de idem.

En 660 rs. otra id., núm. 36245 de idem.

En 700 rs. otra id., núm. 36251 de idem.

Adjudicadas á D. Juan Lopez, vecino de Anguita.

En 100 rs. una tierra, núm. 36220 del inventario.

En 400 rs. otra id., núm. 36224 de idem.

Adjudicadas á D. Vicente Ruiz, vecino de la capital.

En 123 rs. una tierra, núm. 36218 del inventario.

En 225 rs. otra id., núm. 36222 de idem.

En 155 rs. otra id., núm. 36225 de idem.

En 660 rs. otra id., núms. 36226 de idem.

En 175 rs. otra id., núm. 36234 de idem.

En 195 rs. otra id., núm. 36236 de idem.

En 900 rs. otra id., núm. 36250 de idem.

En 450 rs. otra id., núm. 36253 de idem.

En 655 rs. otra id., núm. 36236 de idem.

Fincas rústicas sitas en término de Villacorza.

Adjudicadas á D. José Marigil, vecino de dicho pueblo.

En 1.240 rs. una tierra, num. 11394 del inventario.

En 660 rs. otra id., núm. 11395 de idem.

A D. José Gambón Belinchón, vecino de la capital.

En 375 rs. una tierra, núm. 11393 del inventario.

En 1.695 rs. otra id., núm. 11402 de idem.

En 595 rs. otra id., núm. 11404 de idem.

En 695 rs. otra id., núm. 11405 de idem.

En 390 rs. otra id., núm. 11406 de idem.

En 100 rs. otra id., núm. 11408 de idem.

En 945 rs. otra id., núm. 11409 de idem.

En 275 rs. otra id., núm. 11410 de idem.

En 100 rs. otra id., núm. 11413 de idem.

En 615 rs. otra id., núm. 11422 de idem.

En 110 rs. otra id., núm. 11431 de idem.

En 300 rs. otra id., núm. 11433 de idem.

En 450 rs. otra id., núm. 11442 de idem.

En 460 rs. otra id., núm. 11443 de idem.

En 805 rs. otra id., núm. 11444 de idem.

En 3.005 rs. otra id., núm. 11459 de idem.

Adjudicadas á D. Gervasio Hervás, vecino de Villacorza.

En 4.650 rs. una tierra, núm. 11633 del inventario.

En 3.250 rs. otra id., núms. 11645 y 46 de idem.

En 1.010 rs. otra id., núm. 11650 de idem.

En 3.010 rs. otra id., núm. 11653 de idem.

Adjudicadas á D. Manuel Hervás, vecino de Villacorza.

En 3.090 rs. una tierra, núm. 11642 del inventario.

En 4.000 rs. otra id., núm. 11648 de idem.

A D. Manuel Vazquez, vecino de idem.

En 2.030 rs. una tierra, num. 11622 del inventario.

En 1.310 rs. otra id., núm. 11638 de idem.

A D. Francisco Ortega, vecino de idem.

En 1.300 rs. una tierra, núms. 11423 y 24 del inventario.

En 1.190 rs. otra id., núm. 11437 de idem.

En 1.290 rs. otra id., núm. 11438 de idem.

En 660 rs. otra id., núms. 11430 y 57 de idem.

A D. Francisco Hernandez, vecino de la capital.

En 2.000 rs. una tierra, núm. 11423 del inventario.

En 1.200 rs. otra id., núms. 11426 y 27 de idem.

En 410 rs. otra id., núm. 11447 de idem.

En 420 rs. otra id., núm. 11448 de idem.

En 430 rs. otra id., núm. 11449 de idem.

En 420 rs. otra id., núm. 11451 de idem.

En 3.390 rs. otra id., núms. 11624 y 43 de id.  
En 1.000 rs. otra id., núm. 11625 de idem.  
En 4.000 rs. otra id., núm. 11626 de idem.  
En 3.000 rs. otra id., núm. 11629 de idem.  
En 2.000 rs. otra id., núms. 11632 y 32 de id.  
En 1.000 rs. otra id., núm. 11635 de idem.  
En 2.000 rs. otra id., núm. 11640 de idem.  
En 6.000 rs. otra id., núm. 11641 de idem.  
En 1.000 rs. otra id., núm. 11644 de idem.  
En 7.000 rs. otra id., núms. 11649 y otros de id.  
En 1.270 rs. otra id., núm. 11651 de idem.  
En 2.000 rs. otra id., núms. 11657 y 38 de id.  
En 1.000 rs. otra id., núm. 11660 de idem.  
**A D. Clemente Calero, vecino de Villacorza.**  
En 810 rs. una tierra, núm. 11596 del inventario.  
En 5.194 rs. otra id., núm. 11597 de idem.  
En 1.010 rs. otra id., núm. 11598 de idem.  
En 4.462 rs. otra id., núm. 11599 de idem.  
En 1.010 rs. otra id., núm. 11600 de idem.  
En 3.210 rs. otra id., núm. 11601 de idem.  
En 1.610 rs. otra id., núm. 11607 de idem.  
En 1.010 rs. otra id., núm. 11620 de idem.  
En 1.710 rs. otra id., núm. 11621 de idem.  
En 1.120 rs. otra id., núm. 11627 de idem.  
En 3.030 rs. otra id., núm. 11630 de idem.  
En 310 rs. otra id., núms. 11634 y 35 de id.  
**Adjudicadas á D. Manuel Muñoz Ramos, vecino de la capital.**  
En 448 rs. una tierra, núm. 11396 del inventario.  
En 2.220 rs. otra id., núm. 11399 de idem.  
En 610 rs. otra id., núm. 11400 de idem.  
En 1.110 rs. otra id., núm. 11401 de idem.  
En 460 rs. otra id., núm. 11414 de idem.  
En 700 rs. otra id., núm. 11439 de idem.  
En 810 rs. otra id., núm. 11604 de idem.  
En 1.000 rs. otra id., núm. 11608 de idem.  
**A D. Bernabé Elvira, vecino de Villacorza.**  
En 1.610 rs. una tierra, núm. 11418 del inventario.  
En 880 rs. otra id., núm. 11419 de idem.  
En 2.510 rs. otra id., núm. 11420 de idem.  
En 1.400 rs. otra id., núm. 11428 de idem.  
**Adjudicadas á D. Alejandro Hernández, vecino de esta Capital.**  
En 410 rs. una tierra, núm. 11416 del inventario.  
En 1.525 rs. otra id., núm. 11421 de idem.  
En 1.210 rs. otra id., núm. 11436 de idem.  
En 1.300 rs. otra id., núm. 11397 de idem.

**A D. Antonio Buergo Calveton, vecino de Madrid.**  
En 400 rs. otra tierra; núm. 11407 del inventario.  
En 250 rs. otra id., núm. 11411 de idem.  
En 600 rs. otra id., núm. 11417 de idem.  
En 300 rs. otra id., núm. 11454 de idem.  
**A D. Gregorio Abad, vecino de Imon.**  
En 3.055 rs. una tierra, núm. 11398 del inventario.  
**A D. Santos Muñoz, vecino de Villacorza.**  
En 2.090 rs. una tierra, núm. 11623 del inventario.  
**A D. Máximo Montenegro, vecino de Sigüenza.**  
En 400 rs. una tierra, núms. 11636 y 37 del inventario.  
**A D. Ignacio Gamboa, vecino de id.**  
En 3.000 rs. una tierra, núm. 11636 del inventario.  
*(Se continuará.)*

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

##### Arbitrios municipales sobre consumos en 1863.

No obstante lo que esta Administración manifestó á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en su circular de 16 de Mayo último inserta en el Boletín oficial número 229 de 17 del actual, se observa que son muy pocos los que cumplen con lo mandado en aquella. La Administración deseando evitar á los Señores Alcaldes el disgusto consiguiente á su morosidad les recuerda nuevamente su cumplimiento advirtiéndoles al mismo tiempo, que si algún Ayuntamiento no hubiere recaudado el total de los arbitrios que sobre dicha contribución les fueron concedidos, el recibo que el Depositario expida será por solamente la cantidad utilizada y una certificación justificativa en que se exprese no haberse hecho uso del resto de los arbitrios concedidos, expresando en ella las razones que hubieren tenido para no utilizar el todo del arbitrio concedido: igual certificación expedirán y remitirán en el caso de no haberse recaudado ninguna cantidad, estas certificaciones se han de expedir por el Secretario de Ayuntamiento en papel del sello 9.<sup>o</sup> con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde y sello del Ayuntamiento para que con todos esos requisitos sirva de justificante para dar de baja las sumas que arrojen en la cuenta de rentas públicas.

Guadalajara 23 de Junio de 1864.—  
P. O.—Nicanor Martínez.

### SECCION CUARTA.

#### Providencia judicial.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
de Tamajón.**  
El 15 del corriente deserto del presidio del Canal de Isabel II, el confinado José Gago Fuentes, hijo de José y de Antonia, natural de Ponferrada, provincia de León, de estado soltero, oficio barbero, de 26 años de edad, cuyas señas personales son: pelo rubio, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, cara larga, color blanco, estatura cinco pies y dos pulgadas; cuya busca y captura se encarga por el Juzgado de Torrelaguna, en la causa que con tal motivo instruye, en exhorto dirigido á este con fecha del 16: y en su consecuencia, para que por los Alcaldes de este partido, Guardia civil y demás encargados de Vigilancia pública, se practique las

oportunas diligencias en su busca, y capturado, se remita a disposición de aquel Juzgado, dando conocimiento a este de haberlo verificado en su caso, y se publica esta circular en el Boletín oficial de la provincia.

Dada en Tamajón á 20 de Junio de 1864.—Quintín Azana.—El actuaria.—Ignacio Gamboa.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valhermoso.

Para que la Junta pericial que presidió pueda formar con toda exactitud el primer apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria aprobado por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial que rija en el segundo año económico, se señala como término improrrogable el de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten relaciones estendidas en debida forma de las altas ó bajas que hayan sufrido desde la formación del amillaramiento antedicho, en la Secretaría de esta Municipalidad, sin que esté prevenido; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho plazo serán desechadas las que se presenten y la Junta pericial no concederá alteración alguna de fincas rústicas ni urbanas sin que se le haga constar haberse inscrito la traslación del dominio en el Registro de la propiedad.

Valhermoso 10 de Junio de 1864.—El Alcalde, Battasar Checa.—Pedro Ortiz, Secretario.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arroyo de las Fraguas.

Los contribuyentes de este pueblo, así como los del agregado Santotis y forasteros comprendidos en la contribución territorial presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días de como aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en su propiedad rústica, urbana y ganadería desde el amillaramiento último aprobado, para que en su visita, la Junta pericial pueda formar el apéndice y por consiguiente el reparto de dicha contribución en el segundo año económico próximo, pues pasado sin verificarlo no se dará oido á las reclamaciones.

Arroyo de las Fraguas 10 de Junio de 1864.—El Alcalde, Tiburcio Domingo.—Por su mandado.—Pedro Cuevas, Secretario.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

Terminado por la Junta pericial que presidió el apéndice primero al amillaramiento últimamente aprobado, el cual ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1864 al 63, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación para que los contribuyentes que lo componen hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Caspueñas 14 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Leóncio Anciano.—Por su mandado.—Antonio López.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palancares.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito Municipal, correspondiente al año de 1864 a 1865, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones que se crean justas de los contribuyentes.

Palancares 18 de Junio de 1864.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Domingo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Huertapelayo.  
Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año económico de 1864 al 63, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el en que se anuncie en el periódico oficial con el fin de que todos los interesados inscritos en el mismo puedan enterarse y hacer sus reclamaciones dentro de dicho tiempo, pasado el cual ninguna será oída y les parará el perjuicio que haya lugar.

Huertapelayo 19 de Junio de 1864.—El Alcalde, Miguel Embid.—Antonio Herranz, Secretario.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1864 a 1865 se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en el inscritos, tanto de esta vecindad, como terratenientes forasteros de los pueblos de Torija, Aldeanueva, Trijueque, Rebollosa y Valdesaz puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Valdegrudas 24 de Junio de 1864.—El Alcalde, Vicente González.—Por su acuerdo, Miguel Jadrake, Secretario.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

El repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes presenten reclamaciones tan solo por error al trasladar la riqueza del amillaramiento ó tanto por 100 a que ha salido gravada.

También está concluida la matrícula de subsidio y expuesta en la Secretaría por igual término; dentro del cual se presentarán reclamaciones; pues pasado no serán oídas.

Cogolludo 24 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Víctor de Frias.—Ángel Duque, Secretario.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUENGA.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta para la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1864 a 1865, bajo el tipo de 25.000 rs. y condiciones publicadas en el número 33 de dicho periódico, correspondiente al día 11 de Abril último, de acordado convocar á otra nueva para el día 10 de Julio próximo vieniente á la una en punto de su tarde bajo las mismas bases y condiciones, aumentando el tipo hasta la cantidad de 30.000 rs.

Los que deseen interesarse en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en este Gobierno antes de la expresa hora del día en que ha de tener lugar el acto.

Cuenca 23 de Junio de 1864.—José Jovér y Parolde.

### PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo procederse á nuevas contratas para proveer de arcas á la fuerza que compone el primer tercio de la Guardia civil, tendrá lugar la subasta el día 9 de Julio próximo, á la una del día, en el despacho del Coronel de dicho tercio, sito en el piso segundo, pabellones de Sres. Gómez y Oficiales del cuartel de San Martín en Madrid.

Lo que se avisa al público para los que gusten tomar parte en la licitación puedan pasar desde luego al cuartel citado de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, para enterarse del pliego de condiciones y examinar los tipos que se hallarán á la vista.

La licitación se celebrará el día 10 de Julio.

IMPRENTA DE RUIZ Y S. RINOS.

# AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

## SUPLEMENTO

CORRESPONDIENTE AL LUNES 27 DE JUNIO DE 1864.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Milmarcos, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 19 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley de 8 de Enero de 1845, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 7 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Lozana.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Prádena, con el sueldo anual de 1.000 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 23 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851, y 19 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente, que la provisión de dicha plaza, se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley de 8 de Enero de 1845, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 8 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Lozana.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemios de Abajo.

El repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico próximo venidero, se halla concluido y expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento; a contar desde el en que aparece este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar si se creyeron agraviados durante dicho período, pues trascurrido que sea no serán oídas sus reclamaciones.

Condemios de Abajo, 16 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Pedro Martín.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio es el Boletín oficial para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas en el término presificado.

Campillo de Dueñas 16 de Junio de 1864.—El Alcalde, Félix Izquierdo.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa formado para el próximo año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Valdenoches y Junio 16 de 1864.—El Alcalde, Nicanor Giménez.—De acuerdo, Manuel Gallego, Secretario.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

Para que la Junta Pericial de esta villa pueda proceder con el acierto debido á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, al primer año económico se hace preciso que tanto los vecinos de esta villa como los forasteros que poseen fincas en este término presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de ocho días las relaciones circunstanciadas del movimiento que haya tenido la propiedad de cada uno, pues pasado dicho término no se les admitirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Padilla de Hita y Junio 17 de 1864.—El Presidente, Valentín Clemente.—Por su mandado, Félix Merino, Secretario.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Masegoso.

Habiendo dado principio la Junta pericial que presidió á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1864 a 65, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho días; pues pasados, no serán oídas sus reclamaciones.

Masegoso 17 de Junio de 1864.—El Alcalde, Isidro Luis.—P. S. M., Bernardo Escrivano, Secretario.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Butbacil.

Los repartimientos de las contribuciones de inmuebles, consumo y subsidio de este pueblo, correspondientes al año económico de 1864 a 1865, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el 20 del actual, a fin de que los contribuyentes en ellos inscritos, puedan hacer las reclamaciones que sean justas.

Butbacil 17 de Junio de 1864.—El Alcalde, Pedro Marcos.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbancon.

El repartimiento individual de la contribución territorial señalada á esta villa para el año económico de 1864 a 1865 con sus recargos correspondientes, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes, pasados los cuales no serán oídas y se le dará el curso que está mandado.

Los Señores Alcaldes de los pueblos inmediatos se servirán dar la debida publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades, para conocimiento de quienes interese.

Arbancon 17 de Junio de 1864.—El Presidente, Manuel Asenjo Esteban.—P. S. M., Mariano Segoviano, Secretario.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Corduente.

El repartimiento de la contribución ter-

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Turmivel.

El repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no serán oídas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y efectos legales.

Dado en Corduente á 18 de Junio de 1864.—El Presidente, Vicente Moreno.—P. A. D. A. Santos Sanz, Secretario.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

El repartimiento de inmuebles y copia para el segundo año económico de 1864 a 65, se halla formado por la Junta de reparto, y expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Pinilla de Jadraque y Junio 18 de 1864.

—El Presidente, José Moreno.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tamajon.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa para el próximo año económico de 1864 a 65, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín de la provincia, para los efectos prevendidos en las leyes y disposiciones vigentes que rigen en el particular, tanto para los contribuyentes vecinos en el inscritos, como para los hacendados forasteros.

Tamajon 19 de Junio de 1864.—El Alcalde, Manuel Bergez.—Eulogio Gómez, Secretario.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, los repartimientos de la contribución territorial y consumo y matrícula del subsidio industrial para todo el año de 1864 a 1865, para que los interesados expongan sus reclamaciones por el tiempo de ocho días, a contar desde esta fecha; pues pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Valdesaz y Junio 19 de 1864.—El Alcalde, Gervasio Condado.—El Secretario, José María Esteban.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Vado.

Hallándose terminado por este Ayuntamiento el repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el próximo año económico de 1864 a 1865, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo período podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que puedan convenirles, pues pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

El Vado 19 de Junio de 1864.—El Presidente, Eusebio Jabalera.—El Secretario, Mariano Guerra.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Turmivel.

Los repartimientos de contribución territorial, consumos y la matrícula del subsidio industrial, que han de regir en este distrito, en el segundo año económico de 1864 a 1865, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en ellos inscritos, puedan interesarse de sus respectivas cuotas, que les ha correspondido, y hacer las reclamaciones que crean oportunas, persuadidos que pasado dicho término no serán oídas. Los Sres. Alcaldes de Balbacil, Anchuela del Campo, Mazarete y Establos, se servirán dar la correspondiente publicidad á este anuncio, para el conocimiento de algunos interesados de aquellos en la parte que les corresponde.

Turmivel 18 de Junio de 1864.—El Alcalde, Domingo López y López.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Tomás Moreno, Secretario.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogollor.

El repartimiento de la contribución territorial del cupo y recargos, que corresponde satisfacer a los contribuyentes vecinos y forasteros de este Municipio para el próximo año económico de 1864 a 1865, se halla concluido y expuesto de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Municipio, para que los contribuyentes en el inscritos se enteren de las cuotas que les ha cabido, y reclamen lo que en justicia crean tener derecho, pues pasado el término presificado no serán admitidas.

Cogollor 19 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Fernando Alcalde.—Por su mandado.—Valeriano Rojo.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Santisteban.

Ayer se publicó en el Boletín de la provincia el anuncio de la convocatoria de la Junta de conciliación y arbitraje para el año económico de 1864 a 1865, la cual se celebrará en la villa de Santisteban el 1º de Septiembre de 1864, en la que se tratarán los asuntos de la conciliación y arbitraje que se presenten.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

El repartimiento de la contribución de in-

muebles de esta villa y sus dependencias, que ha de regir en el próximo año económico de 1864 a 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes vecinos y forasteros en el inscritos se enteren de las cuotas que les ha cabido, y reclamen lo que en justicia crean tener derecho, pues pasado el término presificado no serán admitidas.

Campillo de Dueñas 1º de Septiembre de 1864.—El Alcalde, Félix Izquierdo.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

El repartimiento de la contribución de in-

muebles de esta villa y sus dependencias, que ha de regir en el próximo año económico de 1864 a 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes vecinos y forasteros en el inscritos se enteren de las cuotas que les ha cabido, y reclamen lo que en justicia crean tener derecho, pues pasado el término presificado no serán admitidas.

Campillo de Dueñas 1º de Septiembre de 1864.—El Alcalde, Félix Izquierdo.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

El repartimiento de la contribución de in-

muebles de esta villa y sus dependencias, que ha de regir en el próximo año económico de 1864 a 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes vecinos y forasteros en el inscritos se enteren de las cuotas que les ha cabido, y reclamen lo que en justicia crean tener derecho, pues pasado el término presificado no serán admitidas.

Campillo de Dueñas 1º de Septiembre de 1864.—El Alcalde, Félix Izquierdo.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

El repartimiento de la contribución de in-

muebles de esta villa y sus dependencias, que ha de regir en el próximo año económico de 1864 a 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes vecinos y forasteros en el inscritos se enteren de las cuotas que les ha cabido, y reclamen lo que en justicia crean tener derecho, pues pasado el término presificado no serán admitidas.

Campillo de Dueñas 1º de Septiembre de 1864.—El Alcalde, Félix Izquierdo.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

El repartimiento de la contribución de in-

muebles de esta villa y sus dependencias, que ha de regir en el próximo año económico de 1864 a 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes vecinos y forasteros en el inscritos se enteren de las cuotas que les ha cabido, y reclamen lo que en justicia crean tener derecho, pues pasado el término presificado no serán admitidas.

Campillo de Dueñas 1º de Septiembre de 1864.—El Alcalde, Félix Izquierdo.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

El repartimiento de la contribución de in-

muebles de esta villa y sus dependencias, que ha de regir en el próximo año económico de 1864 a 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes vecinos y forasteros en el inscritos se enteren de las cuotas que les ha cabido, y reclamen lo que en justicia crean tener derecho, pues pasado el término presificado no serán admitidas.

Campillo de Dueñas 1º de Septiembre de 1864.—El Alcalde, Félix Izquierdo.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

El repartimiento de la contribución de in-

muebles de esta villa y sus dependencias, que ha de regir en el próximo año económico de 1864 a 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes vecinos y forasteros en el inscritos se enteren de las cuotas que les ha cabido, y reclamen lo que en justicia crean tener derecho, pues pasado el término presificado no serán admitidas.

Campillo de Dueñas 1º de Septiembre de 1864.—El Alcalde, Félix Izquierdo.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

El repartimiento de la contribución de in-

muebles de esta villa y sus dependencias, que ha de regir en el próximo año económico de 1864 a 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes vecinos y forasteros en el inscritos se enteren de las cuotas que les ha cabido, y reclamen lo que en justicia crean tener derecho, pues pasado el término presificado no serán admitidas.

Campillo de Dueñas 1º de Septiembre de 1864.—El Alcalde, Félix Izquierdo.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

El repartimiento de la contribución de in-

muebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1864 a 1865, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el 23 del actual.

Santiuste 20 de Junio de 1864.—Por el Alcalde, El Regidor Sindico.—Julian Senderos.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Orea.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al segundo año económico de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en el inscritos, puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Orea 20 de Junio de 1864.—El Alcalde, Segundo Gonzalez.—P. A. D. A.—Felipe Masegosa, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortero.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de este pueblo correspondiente al año económico de 1864 a 1865, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo periodo serán oídas las reclamaciones que se interpongan, tanto las de los vecinos como foráneos en el inscritos.

Tortero y Junio 20 de 1864.—Por acuerdo del Ayuntamiento, —El Secretario, Quintin Royero.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arauzueque.

Hallándose concluido el cuaderno de amparamiento de esta villa mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en su circular de 12 de Marzo de 1863, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta corporación por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes puedan inspeccionarlo, y reclamar de agravio, caso de creerse perjudicados, pues pasado dicho término no se les oirá.

Arauzueque 20 de Junio de 1864.—El Teniente Alcalde, Antonio Gomez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mandayona.

Hallándose concluido el Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de regir para el próximo año económico de 1864 a 1865, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde esta fecha con el fin de que todos los contribuyentes que se hallen inscritos en el mismo hagan las reclamaciones que consideren justas pues pasado dicho término no les serán oídas.

Mandayona 20 de Junio de 1864.—El Presidente, Raymundo García.—P. S. M. Fausto de la Vega Sancho, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

Hallándose terminados los repartimientos de inmuebles y consumos de este pueblo, se anuncia al público, para que en el término de ocho días contados desde el de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que les convengan; a cuyo fin se hallan de manifiesto en la Secretaría, pasados los cuales no serán oídas.

Zaorejas 20 de Junio de 1864.—Domingo Elias Lopez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alpedroches.

Por término de ocho días siguientes a el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se tienen de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que las reclamaciones que se in-

tenten, los documentos siguientes para el ejercicio del año económico de 1864 a 1865.

El Repartimiento de la contribución territorial.

La Matrícula del subsidio industrial.

La clasificación individual por categorías, base del Repartimiento de consumos.

Alpedroches 21 de Junio de 1864.—El Presidente, Mariano Ramos.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

Los Repartimientos de las contribuciones territoriales y de consumos de esta villa para el año económico de 1864 a 1865, se hallan definitivamente terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal de la misma por término de ocho días que concede la Ley a los contribuyentes que se crean con derecho a reclamar contra ambos expedientes.

Gajanejos 21 de Junio de 1864.—El Alcalde accidental Presidente, Fernando Vela.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Bernabé Hernandez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzaga.

El Repartimiento de la contribución territorial de este distrito, que ha de regir en el año económico de 1864 a 1865, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de ocho días a contar desde esta fecha, los contribuyentes en él inscritos que se crean perjudicados, hagan sus reclamaciones en forma, pues pasado dicho periodo no serán admitidas.

Luzaga 21 de Junio de 1864.—P. O. Cenon Salmeron.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yunquera.

Con la competente autorización del Exequentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública licitación el arbitrio de la medida de vino al por mayor o sea oficio de correduria, y el del agua sobrante de la fuente pública de esta villa, correspondientes ambos arrendamientos al próximo año económico, bajo el pliego de condiciones, que en sus respectivos remates estarán de manifiesto, los cuales tendrán lugar entre diez y doce del dia 1.º de Julio próximo.

Yunquera y Junio 21 de 1864.—El Secretario del Ayuntamiento, Sisforoso Simon.

#### Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

### MES DE MAYO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Beneficencia y Sanidad.

20 de Abril. Real orden disponiendo que se adopten las medidas convenientes para evitar que los intrusos se dediquen al ejercicio de las profesiones médicas (núm. 214, 13 de Mayo).

##### Quintas.

3 de Mayo. Real orden disponiendo que los Milicianos provinciales que sirven como suplentes, no tienen derecho a la indemnización del tiempo que sirvieron por otros (número 215, 16 de Mayo).

##### Elecciones.

8 de Abril. Real orden disponiendo que todas las reclamaciones referentes a asuntos electorales se ejecuten en papel del sello de oficio (núm. 214, 13 de Mayo).

##### Administración.

19 de Mayo. Real decreto aprobando el reglamento para el ejercicio de las funciones de los delegados que nombran los Gobernadores de provincia (núm. 221, 30 de Mayo).

##### Reglamento que se cita.

Ayuntamientos.—Secretarías.

19 de Mayo. Circular del Excmo Señor Gobernador de esta provincia, encargando que en la provisión de las que resulten va-

cantes se observe cuanto dispone la legislación vigente (núm. 219, 25 de Mayo).

##### Establecimientos penales.—Cárceles.

13 de Mayo. Repartimiento de 24.370 reales 88 céntimos, entre los pueblos del partido judicial de Cifuentes, para atender en el próximo año económico a la manutención de presos pobres y gastos carcelarios (núm. 215, 16 de Mayo).

##### Vigilancia.

25 de Abril. Circular encargando la captura de Felipe Ramos (núm. 209, 2 de Mayo, Suplemento).

30 de id. Otra id. la de Dionisio Lózano y Juan Martínez (id. id.)

3 de Mayo. Otra id. la de Eugenio Francisco Latorre y Tiburcio Santa María (número 210, 4 de Mayo).

3 de id. Otra id. la detención de Francisca Galan (id. id.)

Id. id. Relación de los sujetos a quienes se ha concedido licencia de uso de armas (id. id.)

8 de id. Circular encargando la busca y captura de John Heard, Tomás Timber y Bartolomeur y José (núm. 212, 9 de id.)

17 de id. Otra encargando la busca y captura de Marcos Llorente (a) el Maño (número 217, 20 de id.)

Id. id. Otra id. la de Alejandro Lara (id. id.)

18 de id. Otra id. la de José Mondejar (id. id.)

19 de id. Otra id. la busca y detención de Julian Nuñez (núm. 218, 23 de id.)

27 de id. Circular encargando la captura de José Blanco (núm. 221, 30 de id.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Montes.

2 de Diciembre. Real orden aprobando el Catálogo de los exceptuados de la venta en esta provincia (núm. 218, 23 de id.).

##### Obras públicas.—Carreteras.

14 de Mayo. Circular anunciando la nómina de terrenos que han de expropiarse en los términos de Sigüenza y sus agregados para la construcción de la carretera de segundo orden de Paredes a Sigüenza (núm. 216, 18 de Mayo).

Id. de id. Otra id. la de los que han de ocuparse en término de Armuña, para la construcción de la de primer orden de Albalatego a Guadalajara (id. id.)

23 de id. Relación de los propietarios a quienes en los términos de Sigüenza y Babatona, se ocupan terrenos para la construcción de la de segundo orden de Alcolea del Pinar a Sigüenza (núm. 220, 27 de Mayo).

11 de Mayo. Edicto anunciando la concesión otorgada a D. Vicente Ricarte, vecino de Molina, para establecer una parada de caballos padres y garañones (núm. 214, 13 de Mayo).

11 de id. Otra id. la otorgada a D. Pedro Martínez, vecino de Miedes (id. id.)

12 de id. Otra id. la otorgada a Manuel Laloma, vecino de Cortés (núm. 216, 18 de id.)

23 de id. Circular encargando a los Señores Alcaldes que no consentan ni toleren otras paradas de caballos padres, que aquellas autorizadas legalmente para estar abiertas al público (núm. 219, 25 de Mayo).

27 de id. Otra expresando el número de paradas de caballos padres y garañones autorizadas en esta provincia (núm. 221, 30 de id.)

##### Aprovechamiento de aguas.

28 de Abril. Edicto anunciando el proyecto presentado por D. Juan Manuel Barrio, para aprovechar las aguas del río Cifuentes, con destino a la fábrica de papel de Gárgoles de Arriba (núm. 209, 2 de Mayo, suplemento).

12 de Mayo. Otra id. el presentado por

D. Aniceto Jodra, vecino de Brihuega, para aprovechar las aguas del río Tajuña con destino a un molino harinero (núm. 214, 13 de id.).

##### Minas.

28 de Abril. Edicto convocando a D. Manuel Miguel Medina, para recoger los títulos de propiedad de las minas Riqueza, Positiva, Abundante, Sorprendente, Maravillosa y Fortuna (núm. 209, 2 de Mayo).

30 de Abril. Otro anunciando la designación de la mina La Fuerza (núm. 213, 11 de id.).

2 de Mayo. Otro id. la denuncia de dicha mina por D. Tomás Catá (id. id.)

9 de id. Otro id. la designación de una pertenencia de la mina El Apéndice (número 214, 13 de id.).

Id. de id. Otro id. la de otra incompleta de la mina El Complemento (núm. 214, 13 de id.).

17 de id. Otro id. la designación de una pertenencia completa de la mina El Apéndice (núm. 217, 20 de id.).

Id. de id. Otro id. hallarse en la Sección de Fomento el título de propiedad de la mina Encantada (núm. 118, 23 de Mayo).

Id. de id. Otro id. el escrito de registro de una pertenencia incompleta de la mina Complemento (id. id.).

20 de id. Otro id. la designación de cuatro pertenencias de la mina Los cuatro amigos (id. id.).

21 de id. Otro id. el escrito de registro de la mina Sol (id. id.).

Id. de id. Otro id. el decreto en el expediente de la mina Segundo San Juan de la Cruz (id. id.).

Id. de id. Otro id. la designación de dicha mina (núm. 219, 25 de Mayo).

Id. de id. Otra id. la de El Sol (id. id.).

25 de id. Otro anunciando haberse declarado feneidos los expedientes que se citan (número 221, 30 de id.).

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Subsidio industrial.

17 de Abril. Real orden concediendo el plazo de dos meses a los industriales para inscribirse en matrícula (núm. 212, 9 de Mayo).

##### Bienes nacionales.

10 de Mayo. Circular del Sr. Gobernador encargando a los compradores que no demoren el pago de los que les hayan sido adjudicados (núm. 213, 11 de id.).

9 de Mayo. Repartimiento del cupo señalado a esta provincia para el año económico que da principio en 1.º de Julio de 1864 (número 217, 20 de Mayo).

19 de id. Circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, relativa a la manera de formarse por los pueblos de la misma los repartimientos entre los contribuyentes (id. id.).

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIO.

Se venden varias tinajas de distintas cabidas, en buen estado de conservación y algunas de ellas nuevas y sin estrenar. Igualmente se vende una viga de lagar, su usillo, peso y demás útiles de un molino de aceite, piedra de moler, etc.

D. Juan Cordon, Administrador de la Cartuja de Fontanar, informará y tratará de todo en dicha villa.